

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina

57 | 2020 | 15-51

Gibran Bautista y Lugo

Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Nacional Autónoma de México

Necesidad y azar en el imperio
Fiscalidad, vínculos locales y mediación en
ciudades de la monarquía de España,
1592-1634



Except where otherwise noted, this article is licensed under a
Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.15460/jbla.57.183>

Necesidad y azar en el imperio Fiscalidad, vínculos locales y mediación en ciudades de la monarquía de España, 1592-1634

*Gibrán Bautista y Lugo*¹

Resumen. - El artículo compara casos de negociación fiscal en Quito, Oporto, Burgos, México y Nápoles durante el periodo de unión de coronas ibéricas. Se enfatiza el papel de mediadores entre las demandas reales de recursos fiscales y la respuesta de las ciudades; individuos cuyas agendas e intereses articulaban de forma cotidiana el ámbito local de las urbes donde actuaban y la dimensión transimperial de la monarquía. Las condiciones de la mediación delinearón la recaudación, que transformó los servicios extraordinarios solicitados por la Corona en tributación ordinaria local, así como la participación de agentes particulares en las contraprestaciones. Se argumenta que las dinámicas de mediación fomentaron la confluencia de los intereses en juego y su interacción en diversas escalas. Más allá de los instrumentos gubernativos o corporativos empleados en cada negociación específica, la acción de los mediadores determinaba la configuración de la monarquía.

Palabras clave: Mediadores, monarquías ibéricas, impuestos comerciales, dominio imperial.

Abstract. - The article compares cases of tax negotiation in Quito, Oporto, Burgos, Mexico and Naples during the union of Iberian crowns. The role of mediators between the royal demands for fiscal resources and the response of the cities is emphasized; individuals whose agendas and interests articulated the local sphere of the cities where they operated and the trans-imperial dimension of the monarchy. The conditions of the mediation outlined the collection, which transformed the extraordinary services requested by the Crown into ordinary local taxation, as well as the participation of private agents in the benefits. It is argued that the mediation dynamics fostered the stakeholders' confluence and their interaction at

¹ Este trabajo es resultado del proyecto UNAM-PAPIIT IA-400418 "Los constructores de la integración. El papel de la mediación local en la formación de las monarquías ibéricas. Siglos XVI y XVII".

various scales. Beyond the governmental or corporate instruments used in each specific negotiation, the mediators' action determined the configuration of the monarchy.

Keywords: Mediators, Iberian Monarchies, Commercial Taxes, Imperial Domain.

En el ámbito de las monarquías de los siglos XVI y XVII, en especial las ibéricas, la recolección de diversos impuestos se ejercía cotidianamente por oficiales reales, autoridades locales o particulares en pueblos, villas y ciudades que integraban desde los reinos peninsulares hasta los inmensos conglomerados multi territoriales y transoceánicos.²

² Los estudios sobre fiscalidad, y específicamente sobre impuestos a la actividad comercial en los territorios de las monarquías ibéricas, así como su papel en la expansión y desarrollo de los imperios de la edad moderna constituyen una veta inagotable de exploración sobre la imbricación entre fiscalidad, desarrollo del comercio y órdenes políticos extendidos. Una visión general en Kenneth Pomeranz / Steven Topik, *The World that Trade Created. Society, Culture and the World Economy. 1400 to the Present*, Nueva York / Londres: M. E. Sharpe, 2006. Sobre la fiscalidad en ámbito hispánico las obras fundamentales de Miguel Artola, *La hacienda del antiguo Régimen*, Madrid: Alianza, 1982; José Ignacio Fortea Pérez, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1990. Felipe Ruiz Martín, *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1990. Juan E. Gelabert, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona: Crítica, 1997; José Ignacio Andrés Ucendo, *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII. Los servicios de millones. 1601-1700*, Guipuscoa: Universidad del País Vasco, 1999; Bartolomé Yun Casalilla, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español. C. 1450-1600*, Baelona: Crítica, 2004; se pueden agregar estudios recientes como Ángel Alloza Aparicio, *El sistema aduanero de la Corona de Castilla (1550-1700)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019; en ámbito mediterráneo Mercedes Borrero Fernández / Juan Carrasco Pérez / Rafael G. Peinado Santaella (eds.), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII). Un modelo comparativo*, Madrid: Universidad de Málaga, Instituto de Estudios Fiscales, Red Arca comunis, 2014; así como el esclarecedor estudio sobre el papel de la fiscalidad en la expansión otomana de Linda T. Darling, "Investigating the Fiscal Administration of the Arab Provinces after the Ottoman Conquest of 1516": Stephan Conermann / Gül Sen (eds.), *The Mamluk-Ottoman Transition*, Bonn: Bonn University Press, 2017, pp. 147-176. Sobre las fiscalidades en las Indias Occidentales, su importancia en el debate historiográfico y la potencia de los nuevos modelos de explicación ver Alejandra Irigoin / Regina Grafe, "Bargaining

Recaudar para las arcas reales constituía la práctica sustancial del dominio imperial, pero este ejercicio sólo era posible mediante la negociación y con la participación de actores que se beneficiaban de las medidas reales. Si esta dinámica tenía lugar en los reinos peninsulares y entraba en competencia con otras formas de fiscalidad, por lo menos desde el siglo XIII, su reproducción a escala imperial cuando el dominio español alcanzó su máxima extensión, durante la anexión de Portugal, resultaba indispensable para la cohesión de territorios tan extendidos y dispares.³ La diversidad de conceptos de los ingresos reales, de condiciones para su ejecución efectiva, de formas que revistió su gasto y la infinidad de beneficios que generaba en los circuitos crediticios de las ciudades, siguen suscitado estudios que permiten comprender la lógica y duración de aquellos grandes conglomerados.⁴ En este sentido, importa considerar las formas de mediación que modelaron la recaudación, así como las condiciones locales en que tenían lugar las negociaciones y los efectos en el crecimiento económico de las ciudades, para aproximarse a las dinámicas de cohesión imperial; su estudio debería trascender el ámbito europeo, tanto como el indiano o colonial.⁵

for Absolutism. A Spanish Path to Nation-State and Empire Building”: *Hispanic American Historical Review*, 88: 2, 2008, pp.173-209; Eadem, “A Stakeholder Empire. The Political Economy of Spanish Imperial Rule in America”: *Economic History Review*, 65: 2 (2012), pp. 609-651. Otros aportes en Angelo Alves Carrara / Ernest Sánchez Santiró (eds.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos XVII-XIX)*, Juiz de Fora (México): Universidade Federal Juiz de Fora / Instituto Mora, 2012, así como en Carlos Marichal / Johanna von Grafenstein (eds.), *El secreto del Imperio Español. Los situados coloniales en el siglo XVIII*, México: El Colegio de México / Instituto Mora, 2012.

³ Pedro Cardim, “La aspiración imperial de la monarquía portuguesa (siglos XVI y XVII)”: Gaetano Sabatini (ed.), *Comprendere le monarchie iberiche. Risorse materiali e rappresentazione del Potere*, Roma: Viella / Università degli Studi di Roma Trè, 2010, pp. 37-72.

⁴ Ángel Alloza Aparicio / Francisco Fernández Izquierdo / Elena García Guerra (eds.), *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre la apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XV-XVII*, Madrid: Sílex, 2019.

⁵ Resulta fundamental, no obstante, tener en cuenta los grandes avances en este sentido en ambos escenarios historiográficos, Karl G. Persson, *An Economic History of Europe. 600 to the Present*, Cambridge: Cambridge University Press, 2010. Luis Salas Almela (ed.), *Los ámbitos de la fiscalidad. Fronteras, territorio y percepción de tributos en los imperios ibéricos (siglos XV-XVIII)*, Madrid: Instituto

El presente artículo pone en comparación casos de negociación ante conflictos fiscales ocurridos durante el periodo de la unión de coronas ibéricas (1580-1640). La selección se ha hecho a partir de la localización de conflictos detonados por solicitudes regias que buscaban expandir la recaudación real o solicitar nuevos esfuerzos fiscales en urbes de la monarquía de los Austria⁶. Se buscó individuar casos ilustrativos que incorporaran ciudades americanas y europeas y, dentro de éstas, castellanas y de otras latitudes, en las que se reconoce la acción de mediadores que generaron las condiciones de la negociación. El resultado de la comparación confirma la mutación del servicios o arbitrios reales, en renta ordinaria de las ciudades, las oportunidades que las solicitudes reales abrían a los interesados en participar de la recaudación y el papel central de la mediación, que hacía confluir diversos intereses.

Una vez presentados los casos seleccionados, Quito (1592-95), Oporto (1604-1607), Burgos (1607-1611), México (1628-1632) y Nápoles (1633-1634), en primer lugar, se exponen las condiciones en que se formularon las demandas reales, así como su recepción en los cuerpos capitulares de las respectivas ciudades. En segundo lugar, se comparan las respuestas de los ayuntamientos, las negociaciones conducidas por la acción de mediadores con lazos en cada urbe y en la corte de Madrid, y la participación de particulares en los beneficios de la recaudación. En tercer lugar, se pone atención a los instrumentos políticos y jurídicos de que echaron mano los mediadores, la movilización de sus lazos, sus estrategias de concertación y su comunicación con las instancias reales. El dominio imperial resultó de

de Estudios Fiscales, 2001. Así como Alves Carrara / Sánchez Santiró (eds.), Guerra y fiscalidad.

⁶ Las visiones tradicionales sobre las respectivas ciudades han sido expuestas por historiadores de gran relevancia. Para Quito, Bernard Lavallé, Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600), París: Institut François d'Études Andines, 1997. Para Oporto, Francisco Ribeiro da Silva, "O Porto e seu termo", Porto: Faculdade de Letras, Universidade do Porto, 1985 (tesis doctoral). Para México, Jonathan Israel, Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670, México: Fondo de Cultura Económica, 1980. Para Nápoles, Antonio Calabria, The Cost of Empire. The Finances of the Kingdom of Naples in the Time of Spanish Rule, Cambridge: Cambridge University Press, 1994. Giuseppe Galasso, Alla periferia del impero. Il regno di Napoli nel periodo spagnolo. Secoli XVI-XVII, Torino: Einaudi, 1994.

la confluencia de intereses y agendas de particulares con poder económico en los ámbitos donde la recaudación local se hizo efectiva, como lo han mostrado diversidad de estudios. Así, las corporaciones urbanas eran el vehículo por que los interesados participaban de los beneficios locales derivados de los servicios y arbitrios reales. Pero ambas circunstancias eran articuladas por la acción de mediadores con agendas propias, quienes generaban canales de comunicación alterna a los representantes oficiales de la corona y, con ello, diversificaban las formas de representar la autoridad real.

La similitud de las dinámicas observadas tanto en las ciudades americanas como en las europeas, y entre estas últimas, Burgos como cabeza tradicional del reino de Castilla, demuestra que las formas y los contenidos materiales de las negociaciones, lo que se ha llamado por los especialistas “consenso colonial” para la América española,⁷ era la dinámica intrínseca de la fiscalidad real, constreñida por las necesidades de la política dinástica de cara a las guerras, y el azar del cobro de impuestos sometidos a las transacciones comerciales que definían la economía local y, en buena medida, los tesoros municipales. En medio de estas dos lógicas aparecían en escena personajes con atribuciones jurisdiccionales, potentes lazos y capacidad de atraer la confianza de los interesados. Su acción echaba mano de instrumentos políticos y canales de comunicación cuya especificidad dependió de la tradición política de cada ciudad.

El examen de los expedientes revela la naturaleza azarosa de los lazos en los que se fundó la cohesión de la monarquía, así como el necesario papel de los mediadores en la arquitectura imperial.⁸ En la parte final

⁷ Zacarias Moutoukias, “Réseaux personnels et autorité coloniale. Les négociants de Buenos Aires au XVIIIe siècle”: *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 4-5: 47 (1992), pp. 889-915.

⁸ Sobre el sentido en que se emplea aquí la noción “mediadores” véase Gibran Bautista y Lugo, “La mediación. Dinámica estructurante de las monarquías ibéricas”: Gibran Bautista y Lugo (ed.), *La mediación política en las monarquías ibéricas. Expansión, consolidación, conservación*, México: UNAM, 2020. Sobre el tema en general véanse referentes clásicos en Susan Kettering, *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*, Oxford: Oxford University Press, 1986; María Teresa Pérez Picazo / Guy Lemeunier, “Formes du pouvoir local dans l’Espagne moderne et contemporaine. Des bandos au caciquismo au royaume de Murcie (XVe-XIXe siècles)”: Antoni Maczak (ed.), *Klientensysteme im Europa der Frühen Neuzeit*, Berlin / Boston: De Gruyter, 1988, pp. 315-342. Sanjay

se ofrecen algunas conclusiones sobre el papel de la mediación para comprender la dinámica de las monarquías ibéricas; así como una reflexión acerca de la naturaleza configuracional y, por tanto, contingente, de las formaciones imperiales en la historia.⁹

En 1593, tras un delicado conflicto entre la ciudad de Quito y la Audiencia real, el impuesto de la alcabala se introdujo en la provincia mediante su encabezamiento en el ayuntamiento de su capital, por un monto de 32 mil pesos de oro de minas anuales.¹⁰ En 1606, tras el traslado de la caja de crecimientos de sisas de la cámara municipal al tribunal real regional, se incrementaron los impuestos al consumo del vino, la carne y la sal en la ciudad de Oporto, con el objetivo de obtener

Subrahmanyam, "Holding the World in Balance. The Connected Histories of the Iberian Overseas Empires. 1500-1640": *American Historical Review*, 112: 5 (2007), pp.1359-1385, entre muchos otros trabajos; Hans Cools / Marika Keblusek / Badeloch Noldus (eds.), *Your Humble Servant. Agents in Early Modern Europe*, Hilversum: Uitgeverij Verloren, 2006. Un panorama historiográfico en José Miguel Escribano Páez, "De redes, agentes y construcción imperial. Un recorrido historiográfico y un ejercicio de historia pequeña", *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos / Cinca, 2015, pp. 493-510. Estudios que abordan casos de mediación en las prácticas locales de gobierno, fiscalidad y justicia en Zacarías Moutoukias, "Las formas complejas de la acción política. Justicia corporativa, faccionalismo y redes sociales (Buenos Aires, 1750-1760)": *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 39 (2002), pp. 69-102; Susana Truchuelo, "Gobernar territorios en tiempos de guerra. La mediación de las oligarquías en la monarquía de los Habsburgo": *Revista Escuela de Historia*, 12: 1 (2013). Muy especialmente, Darío Barrera, *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe. 1573-1640*, Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Museo Histórico Provincial Brigadier Estanislao López, 2017, pp. 291-325. Propuestas recientes en Susanna Burghartz / Lucas Burkart / Christine Göttler (eds.), *Sites of Mediation. Connected Histories of Places, Processes, and Objects in Europe and Beyond. 1450-1650*, Boston / Leiden: Brill, 2016.

⁹ Sobre la noción de "configuración" véase Norbert Elias, *Qu'est-ce que la sociologie?*, Paris: Presses-Pocket, 1993. Así como su aplicación en historia moderna por Michel Bertrand, "Réseaux sociaux et politiques. Configurations sociales et jeux politiques aux confins de l'empire espagnol": *Annales, histoire, sciences sociales*, 4 (2007), pp. 855-884.

¹⁰ Francisco de Cáceres, "Libro de entradas de alcabalas", 22 de mayo de 1593, Archivo Nacional de Ecuador (ANE), Suprema Corte, Alcabalas, Caja 1, Exp. 1., f. 10.

ingresos para la defensa de los puertos y la flota lusa del Estado da India.¹¹ En 1611, después de una complicada negociación donde el cabildo pasó por encima de sus procuradores, Burgos y su provincia comenzaron a pagar el servicio de los 17 millones y medio, votado en las Cortes de Castilla en noviembre de 1608.¹² En 1632, el cabildo secular de la ciudad de México aprobó el servicio extraordinario conocido como Unión de Armas, solicitado cuatro años antes por el virrey de Nueva España.¹³ En tanto que, tras el fracaso para reunir un congreso que aprobase un nuevo servicio del reino de Nápoles a la causa del rey de España y la Santa Liga, en 1633, la capital del reino aportó 600 mil ducados para financiar el traslado del cardenal infante don Fernando de Austria, de Milán a Bruselas, en medio de los intentos de la Santa Liga para defender los territorios católicos ante la ofensiva sueca durante la Guerra de los Treinta años.¹⁴

Necesidades dinásticas y disposiciones fiscales generales

Los casos se desprenden de medidas fiscales solicitadas por el rey a diversas ciudades, en distintas partes de los mundos ibéricos y puestas en efecto bajo muy diversas condiciones de negociación. Sin embargo, sus dinámicas guardan características comunes que permiten examinar las pautas de recepción de las necesidades reales, las oportunidades que generaron para la hacienda de las ciudades, el peso de los vínculos locales y los negocios extendidos a los que estuvo asociada la recaudación.

Si bien los casos seleccionados se enmarcan en la conocida dinámica entre poderes municipales y autoridad real, este estudio se orienta a comprender la acción mediadora de personajes clave para la negociación de las medidas fiscales y cómo ésta condicionó la respuesta de las ciudades.¹⁵ Las tensiones derivadas de las solicitudes reales

¹¹ "Arrematações da rendas", Arquivo Histórico Municipal do Porto (AHMP), L. 3.

¹² Archivo Municipal de Burgos (AMB), Libro de Actas Municipales, 1611, LA-142.

¹³ Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), Donativos, vol. 861, exp. 7.

¹⁴ Manoscritti, Mss. X.B.51, Biblioteca Nazionale di Napoli (BNN), f.162-163v.

¹⁵ Sobre la dinámica entre ciudades, reinos y monarquía ver estudios de José Ignacio Fortea Pérez, "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI": Reyna Pastor / Ian Kieniewicz / Eduardo García Rentería (eds.), Estructuras y formas de poder en la historia, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991,

abrieron la puerta a la acción de mediadores, cuya capacidad para hacer confluir los intereses de la política fiscal real con los de las esferas locales, diversificó las formas de representación de la autoridad real, definió las vías de cohesión imperial y configuró la monarquía a escala local.

Durante la última década del siglo XVI, la corte de Madrid fue cuna de proyectos de recaudación impulsados por Felipe II a escala imperial. Al final de su reinado, las Indias Occidentales, principalmente sus ciudades, reportaban a la real Hacienda alrededor de 2.6 millones de ducados anuales.¹⁶ Este monto fue producto de la recaudación fiscal, en particular, de la renta de la alcabala, introducida de forma universal en las Indias a partir de 1592.¹⁷ Tales medidas vinieron a sumarse a las tomadas en Castilla y en otros reinos europeos de la monarquía, en un periodo de inexorable incremento de la fiscalidad real durante el cual se introdujeron diversos servicios e instrumentos de recaudación.¹⁸

pp. 117-142. José Javier Ruiz Ibáñez, *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo*. Murcia, 1588-1648, Murcia: Universidad de Murcia, 1995, pp. 135-209. También, Mauro Hernández, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana* (Madrid, 1606-1808), Madrid: Siglo XXI, 1995.

¹⁶ I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en las España de los Austrias. 1560-1620*, Barcelona: Crítica, 1987. Véase José Ignacio Fortea Pérez, "Entre dos servicios. La crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)": *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (2009), pp. 63-90. A decir verdad, desde 1577 en Castilla se duplicó el monto del encabezamiento de las alcabalas, véase Modesto Ulloa, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977.

¹⁷ En Nueva España la alcabala había sido impuesta por el virrey Martín Enríquez desde 1574. Diego de Encinas, *Cedulario Indiano recopilado por Diego de Encinas*, Madrid, 1597, libro III, f. 437. Véase Rodolfo Pastor, "La alcabala como fuente para la historia económica y social de la Nueva España": *Historia Mexicana*, 27: 1 (105), (1977), pp. 1-16. Sobre el desarrollo de este impuesto en Nueva España y sus transformaciones en función del desarrollo del comercio véase Guillermina del Valle, "El Consulado de México y las finanzas novohispanas. 1592-1827", *El Colegio de México*, 1997 (tesis doctoral). Un estudio de caso que profundiza en la aplicación concreta del impuesto en Yovana Celaya Nández, *La fiscalidad novohispana. Ingreso y transferencia en el sistema de administración de las alcabalas. Puebla 1638-1742*, México: El Colegio de México, 2007.

¹⁸ Modesto Ulloa, *La hacienda real de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977. José Ignacio Fortea Pérez, "Entre dos servicios. La crisis de la

El primero de noviembre de 1591 Felipe II emitió la cédula real por la que impuso el cobro de la alcabala en los reinos de las Indias Occidentales meridionales.¹⁹ La orden fue dirigida a los diversos oficiales reales en cada una de sus respectivas jurisdicciones. En su exposición, el rey justificaba en derecho real las causas que llevaron a la generalización del impuesto en los territorios ultramarinos;²⁰ en la medida en que las Indias, como Castilla, tenían en el rey a su señor natural.²¹ No obstante, la solicitud real también apelaba a la reciprocidad, en la medida en que, según su exposición, las arcas reales habrían quedado exhaustas por proteger los negocios de los particulares en la carrera del Atlántico.²²

Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”: *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 63-90, Gelabert, La bolsa del rey. Sobre la introducción de la alcabala en los Andes, Ronaldo Escobedo Mancilla, “La alcabala en el Perú bajo los Austrias”: *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIII (1976) pp. 257-271.

¹⁹ Felipe II, 1 de noviembre de 1591, AGI, Patronato, 275, R. 86. La cédula fue recogida en la Recopilación de las Leyes de Indias, Libro VIII, Título XIII. Véase Pilar Ponce Leyva, 1996, p.69.

²⁰ “de lo que más justamente y con menos ynconviniente podemos ayudar y prevales es de los derechos de alcavala que nos perteneze y nos son devidos desde que esos Reynos se incorporaron con estos” AGI, Patronato, 275, R. 86, f. 1v.

²¹ En su *De Indiarum Iure* (1629), el fiscal del Consejo de Indias, Juan de Solórzano Pereira estableció las dos formas jurídicas generales en que los distintos territorios se incorporaron a la monarquía hispánica, por agregación principal (aunque principaliter) o por conquista. Como queda recogido en la imposición de la alcabala en Indias, se trató de una tradición de larga conciencia entre los miembros del Consejo. Véase Óscar Mazín, “Architect of the New World. Juan de Solórzano Pereira and the Status of the Americas”: Pedro Cardim / Tamar Herzog / José Javier Ruiz Ibáñez / Gaetano Sabatini, (eds.), *Polycentric Monarchies. How Did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain A Global Hegemony?*, Easbourne: Sussex Academic Press, 2012, pp. 27-42. John Elliott señaló aquella distinción jurídica como base del carácter compuesto de la monarquía hispánica en “A Europe of composite monarchies”, pp. 48-71.

²² “[por la] guarda, defensa y conservación de la contratación que tanto es menester sustentarla y asegurar la hacienda que va y viene desas provincias, avemos hecho y hazemos cada día tantas costas y gastos de nuestra hacienda, está muy consumida, y siendo tan ynportante y necesario tener para el mesmo efecto una gruesa armada en el Mar Océano, para que con mayor seguridad se navegue por mis súbditos y naturales, y sus mercaderías y haciendas anden con menos peligro [...]” AGI, Patronato, 275, R. 86, f. 2.

El nuevo impuesto para las Indias se inscribía en pautas de recaudación bien conocidas por las ciudades castellanas.²³ Justificaciones similares a las que sostenían la legitimidad de la alcabala en Castilla, para entonces regalía de la corona²⁴, se fundaban en la misma práctica que aludía a los naturales como vasallos de un territorio jurisdiccionalmente definido, obligados al auxilio de su señor natural en la medida que éste les protegiera. Esta tradición operaba tanto en las ciudades europeas de la monarquía, como en las urbes indianas. En la ciudad de San Francisco de Quito, las noticias de la alcabala y el almojarifazgo llegaron a principios de junio de 1592, acompañadas de cartas del rey dirigidas a la Real Audiencia, los cabildos secular y catedral. Por su parte, el virrey García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, envió sus propias instrucciones a los oficiales reales y al presidente de la Audiencia, en las que enfatizaba las precisas necesidades de la corona.²⁵

Aunque las solicitudes de recursos extraordinarios mediante arbitrios fueron un instrumento recurrente, al parecer, durante los últimos años de Felipe II así como en los primeros de su sucesor, los especialistas de la real Hacienda optaron por generalizar la extracción de impuestos ordinarios, es decir, participar en los beneficios del comercio mediante la negociación de servicios o bien, el mejor control de su administración.²⁶ Así, mientras en las Indias meridionales se impulsó el encabezamiento de la alcabala, en Castilla se negoció en cortes el servicio de los 17 millones y medio; en tanto que, en el norte de Portugal, un foro real atrajo el cobro y administración de las sisas, tradicionalmente ejercido por la ciudad de Oporto.

Bajo Felipe III, las medidas fiscales dispuestas para el reino luso significaron un cambio de signo frente a las expectativas que guardaban

²³ Miguel Ángel Ladero Quezada, "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la corona de Castilla (1252-1504)": *Espacio, tiempo y forma*, 3: 4 (1991), pp. 95-135. La evolución de la alcabala asociada al crédito real en territorio peninsular ha sido estudiada por Carlos Álvarez Nogal, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla (1540-1740)*, Madrid: Banco de España, 2009.

²⁴ Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza, 1982, p. 92. Sobre Castilla, Gelabert, *La bolsa del rey*. También Fortea Pérez, "Entre dos servicios".

²⁵ "Relación de lo ocurrido en Quito", 1594, AGI, Patronato, 191, r. 12, f.5.

²⁶ Fortea Pérez, "Entre dos servicios".

los ministros regnícolas y los nobles rentistas al apostar por su agregación a la monarquía de España, bajo las condiciones del estatuto de Tomar.²⁷ Durante los últimos años del siglo XVI, los efectos de la última suspensión de pagos (1596) se tradujeron en mayores presiones fiscales sobre las ciudades y los reinos.²⁸ De modo similar a los razonamientos del llamado rey Prudente sobre la necesaria participación de las Indias Occidentales en la financiación de la defensa de las flotas indianas, para don Francisco de Rojas y Sandoval, duque de Lerma y primer ministro del nuevo monarca, era fundamental que los portugueses pagaran el sostenimiento y defensa de sus costas, flotas y factorías en Asia y África.²⁹

La creación de la Junta de los contos en Lisboa (1601-1605), y su proyección en la Junta de Hacienda de Portugal en Madrid (1602-1608), significaron intentos ejecutivos por formalizar espacios de toma de decisiones para conocer el estado de las rentas reales portuguesas, controlar las entradas y salidas de la flota de la India y su defensa, el socorro de las factorías africanas y las capitanías brasileñas. Los miembros de ambas juntas intentaban intervenir en el servicio de la deuda de la corona lusa, la centralización de la recaudación local y el arrendamiento a particulares de rentas, contratos y asientos reales. Las reuniones y decisiones de estos cuerpos consultores del rey se llevaron a cabo de forma paralela a las actividades del Consejo de Hacienda de

²⁷ Sobre las cortes de Tomar y los términos de agregación de Portugal a la monarquía de Felipe II hay una vasta literatura. Véase Pedro Cardim, *Portugal unido y separado. Felipe II, la unión de territorios y el debate sobre la condición política del reino de Portugal*, Valladolid: Síntesis, 2014. Fernando Bouza, "Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico", Universidad Complutense de Madrid, 1987 (tesis doctoral).

²⁸ Para Portugal ver António Manuel Hespanha, "As finanças portuguesas nos séculos XVII e XVIII": *Cadernos do Programa de Pós-Graduação*, 8: 2 (2013), pp. 79-131. Un panorama de la historiografía sobre las suspensiones de pagos en Carlos Javier Carlos morales, "Endeudamiento dinástico y crisis financieras en tiempo de los Austrias. Las suspensiones de pagos de 1557-1627", *Libros de la corte*, 7: 5 (2013), pp. 58-129.

²⁹ Fernanda Olival, "Gouverner le Portugal et administrer les finances portugaises au temps de Philippe III": Anne Dubet (ed.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole. XVIe – XIX e siècles*, Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 55-71.

Portugal, instituido por Felipe II en 1591, así como de los Consejos de Estado, en Lisboa y de Portugal, en Madrid.³⁰

Entre las medidas fiscales que tuvieron repercusiones importantes en la continuidad de la gobernación española en Portugal, a la par de los recursos extraordinarios resultantes del perdón a los cristianos nuevos,³¹ se contaron aquellas tendientes a controlar los ingresos generados en las ciudades por las sisas. Se trataba de la principal renta que percibía la corona de Portugal, durante la primera década del Seiscientos representaba casi la mitad de todas las rentas reales ordinarias.³²

Así, durante 1603 en Oporto,³³ los oficiales reales del tribunal de la Casa da Relação tomaron el control del cofre de crecimientos de las sisas, bajo la dirección de su gobernador don Henrique de Sousa.³⁴ Hasta entonces aquel impuesto real, su encabezamiento y sus sobras

³⁰ AHN, Estado, Libro 81. Ver Santiago de Luxán Meléndez, "El control de la hacienda portuguesa desde el poder central. La junta de Hacienda de Portugal, 1602-1608": José Ignacio Fortea Pérez / Ma. del Carmen Cremades Griñán (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia: Universidad de Murcia, 1993, vol. I, pp. 377-388.

³¹ Ana Isabel López-Salazar Codes, *Inquisición portuguesa y monarquía hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Évora: Cidehus / Colibrí, 2010. Sobre el empleo de los recursos provenientes del perdón por la Junta de Hacienda de Portugal en Madrid para las flotas portuguesas véase Luxán Meléndez, "El control de la hacienda portuguesa", p. 382.

³² António Manuel Hespanha, *Vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político. Portugal siglo XVII*, Madrid: Taurus, 1989 p. 127. Ver también António Manuel Hespanha, "Portugal y la política de Olivares. Ensayo de análisis estructural": Ángel García Sanz / John Elliott (eds.), *La España del conde duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 619-652.

³³ Oporto era el principal puerto y astillero considerado la capital del norte del reino en la desembocadura del Douro. Ver Amandio Jorge Morais Barros, "Porto. A construção de um espaço marítimo nos alvares dos tempos modernos", Porto: Universidade do Porto, 2004 (tesis doctoral).

³⁴ Tribunal real de segunda instancia para pleitos civiles, conocido como Casa do Cível, y también como Relação do Porto, a partir de su traslado desde Lisboa a la ciudad portuense, ordenado por Felipe II en 1583. Véase Jean-Frédéric Schaub, "Dinámicas políticas en el Portugal de Felipe III (1598-1621)": *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 73: 19 (1998), pp. 170-211.

habían sido administradas por la cámara (ayuntamiento) de la ciudad.³⁵ En los años sucesivos, tras la sustracción de aquella función y de sus recursos a los regidores portuenses, aumentó la sisa del vino, el pescado, la sal y se crearon nuevas imposiciones sobre mercancías registradas en las llamadas “entradas de mar”. Todo ello elevó el monto anual del encabezamiento, que la corporación urbana siguió pagando.³⁶ A las medidas de control fiscal se sumaron nombramientos de oficiales de aquella comarca en personas que respondían a la autoridad del gobernador Sousa, como fueron el bachiller Manuel de Sequeira Novas, corregidor y proveedor, y Francisco de Saa Meneses, capitán mayor de la ciudad.³⁷

Como lo ha señalado la historiografía especializada en la Hacienda real de los Austria, las mayores cargas fiscales de la política exterior del rey de España se producían sobre Castilla, mediante el llamamiento a Cortes por parte del monarca. Lo fueron especialmente los llamados servicios de millones, recaudados por primera vez bajo Felipe II, entre 1590 y 1596, y solicitados múltiples veces por sus sucesores. Si en Quito y Oporto los impuestos al comercio y consumo fueron materia de negociación directa con las corporaciones urbanas, en las ciudades castellanas el pago del servicio de millones provocó una reorganización de la estructura tributaria del reino, como lo ha señalado José Ignacio Fortea Pérez.³⁸ Con todo, en cada espacio urbano y en sus comarcas, dicha reestructuración fiscal recalaba, finalmente, como en la ciudad andina y en la portuense, en el aumento de las tasas indirectas al comercio; específicamente en la sisa del vino y el aceite.

En 1607, Burgos, como las otras 17 ciudades y villa con voto, fue convocada por Felipe III para enviar a sus procuradores, constituir nuevas

³⁵ “Arrematações da rendas”, AHMP, L. 3, f. 10. Ver Francisco Ribeiro da Silva, “O Porto e seu termo”, vol II, p. 1080.

³⁶ “Livro de encabeçamento das sisas”, AHMP, Câmara Municipal do Porto, Serie 1628-1777. Traslados de alvarás regios de 1564 a 1619.

³⁷ Felipe III a la cámara de Oporto, Valladolid, 26 de julio de 1603, Archivo General de Simancas (AGS), Secretarías Provinciales (SSP), Lib. 1466, fs. 11-24. En carta a la cámara de Oporto, el rey mandaba a sus integrantes entregar las llaves de la ciudad al nuevo capitán mayor.

³⁸ José Ignacio Fortea Pérez, “Reino y cortes. El servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la corona de Castilla (1601-1621)”: José Ignacio Fortea Pérez / Carmen Ma. Cremades Griñán, Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, Murcia, Universidad de Murcia, (1993), vol. I, pp. 53-82.

Cortes para jurar al príncipe Felipe, nacido dos años antes, aprobar el servicio ordinario y extraordinario y un nuevo servicio de 17 millones y medio.³⁹ La segunda solicitud de este peculiar servicio bajo el reinado de Felipe III, buscaba dar continuidad a la primera, cuya ejecución comenzó en 1601, con el fin de hacer frente a la deuda flotante de la Hacienda real y desempeñar así los servicios ordinario y extraordinario, así como los ingresos provenientes de las flotas de las Indias.⁴⁰

La solicitud de la segunda concesión, que se cargaría sobre la octava parte de la sisa del vino, el aceite, el vinagre y la carne, provocó la hostilidad de los regidores burgaleses, quienes evocaban las dificultades con que la ciudad y su provincia pagaban el primer servicio.⁴¹ Así, aunque Juan Martínez de Lerma y Pedro de la Torre fueron enviados como procuradores a constituir el reino reunido en cortes en respuesta a la solicitud real y tuvieron la precedencia frente a las demás por representar a la ciudad cabeza de Castilla, Burgos se abstuvo de votar el contrato celebrado el 22 de noviembre de 1608 por una mayoría a penas lograda de once ciudades.⁴² Como lo han descrito diversos estudios, para promover el voto de las restantes, el rey accedió a reducir el reparto anual de la suma total del servicio de 2.5 a 2 millones y extenderlos por nueve años. A diferencia del servicio anterior, el nuevo se pagaría a partir de un repartimiento asignado a las ciudades con base en el volumen de rentas que venían entregando los últimos cinco años.⁴³

La presión del contrato y el inminente inicio del cobro llevó a que, en mayo de 1610, el ayuntamiento de Burgos instruyera a sus procuradores a votar el servicio a cambio del compromiso real de

³⁹ "Convocatoria de Felipe III para que Burgos envíe sus procuradores a Madrid para jurar en Cortes al príncipe don Felipe y tratar sobre la concesión del servicio ordinario y extraordinario" AMB, Sección Histórica, HI-202, 6 de marzo de 1607.

⁴⁰ Gelabert, *La bolsa del rey*, pp. 226-269.

⁴¹ En realidad, el "ensanche" del pago de servicio a otros tipos de vinos y al aceite había sido propuesto por el procurador anterior por Burgos, Gil Ramírez de Arellano, para la escritura de 1603 resultado de las diversas quejas que suscitaban las irregularidades del pago del servicio en diversas provincias. Ramírez de Arellano y Andrés de Cañas, procuradores por Burgos en las cortes que aprobaron el servicio de 1601 integraron la primera comisión de millones, junto a los de Sevilla. Ver Fortea, "Reino y cortes", p. 61; Andrés Ucendo, *La fiscalidad*, pp. 33-41.

⁴² Gelabert, *La bolsa del rey*, p.228.

⁴³ Gelabert, *La bolsa del rey*, p. 229.

cumplir cuatro condiciones y dos súplicas. Los regidores burgaleses exigían que no se cargara a la ciudad con reparaciones de edificios y puentes por el tiempo que durara el servicio; que se les diera licencia y facultad para poner una pesa, con el fin de cobrar dos maravedíes por arroba de las mercancías que se introdujesen a la ciudad para, de este modo, aumentar sus propios; que se les descontara lo tomado de las sisas destinadas al servicio de millones anterior para reparaciones de caminos; que se confirmara su derecho a presentar candidatos para las escribanías de número. Por vía de súplica pedían suspender las levadas de hombres de guerra en su partido y provincia, así como librar los rezagos de juros puestos en monasterios, hospitales y obras pías por medio de memorias testamentarias eclesiásticas y de particulares.⁴⁴ En octubre, el rey exigió a la ciudad quitar las condiciones de su voto en un plazo perentorio de 15 días, al final de los cuales quedaría sin efecto la merced otorgada con posterioridad a la escritura de 1608, que reducía el monto anual a 2 millones.⁴⁵

Aunque la ciudad se vio obligada a votar la escritura de contrato, para no quedar en desventaja una vez iniciado el cobro. Como se verá, la presión real no fue la única causa de su participación en el pago de aquel servicio y sus condiciones dejaron al descubierto los conflictos entre facciones de mercaderes por controlar los impuestos y el mercado regional.

En un tiempo de nuevas preparaciones para la guerra, bajo el ascenso del conde duque de Olivares como primer ministro de Felipe IV, sisas, alcabalas y millones no bastaban para pagar el servicio de la deuda que la corona había acumulado, ya ni si quiera se pensaba en desempeñar el reino, sino en mantener a raya los réditos derivados de los asientos contraídos por el monarca.⁴⁶ Los ministros reales evocaban de nueva cuenta la languidez de la Hacienda real y la insuficiencia de los recursos ordinarios y extraordinarios extraídos a los castellanos. Así, como en tiempos de Felipe II, a la necesidad de proteger la contratación particular, razón última de las imposiciones fiscales pasadas, se sumaba la de proteger la reputación de la política dinástica mediante la guerra. Ambos objetivos coincidían con la idea de conservar la monarquía,

⁴⁴ AMB, Sección Histórica, exp. HI-1001.

⁴⁵ AMB, Sección Histórica, exp. HI-0495.

⁴⁶ Juan E. Gelabert, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid: Marcial Pons, 2001, pp. 67-130.

argumento primordial para imponer nuevas exacciones, pero, ahora, mediante la solicitud sistemática y creciente de servicios extraordinarios. Estos argumentos fundamentaron el proyecto de Unión de Armas, el más ambicioso programa de recaudación propuesto por el conde duque de Olivares en noviembre de 1625.⁴⁷

Tras las dificultades para aprobar el programa en los territorios europeos de la monarquía, en 1627 el Consejo de Indias fue consultado sobre las posibilidades de aplicar la Unión de Armas en los reinos ultramarinos. Ante la imposibilidad de aportar soldados, como se sabe, los consejeros delinearon una solicitud de 250 mil ducados a Nueva España y 350 mil al Perú, con el propósito de reunir 600 mil ducados.⁴⁸

El objetivo inicial fue formar y sostener una gran armada de doce galeones y tres pataches. Una parte de aquella hipotética flota, cuatro galeones y un patache, se destinaría a reforzar la carrera del Atlántico, mientras la otra “para tener tan apretados a los enemigos en sus mismas casas que no se puedan divertir a esas partes”⁴⁹; es decir, financiar la guerra contra Holanda e Inglaterra en los frentes europeos, defender las costas mediterráneas y la fachada atlántica de los reinos hasta el mar del Norte.⁵⁰

⁴⁷ John Elliott, *El conde duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona: Crítica, 1991, pp. 251-283. El proyecto de Unión de Armas fue presentado por Olivares el 13 de noviembre de 1625 en el seno del Consejo de Estado como respuesta a una orden real para conocer sobre la escasez de hombres y recursos financieros, a pesar de las victorias obtenidas ese año contra los holandeses. Una copia del documento completo en Biblioteca Bodleyana, Egerton, Mss. 347, f. 119-126. John Elliott / José F. de la Peña / Fernando Negrodo (eds.), *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares*, Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica / Marcial Pons, 2013, pp. 167-183. La negociación de la Unión de Armas ha sido estudiada para Flandes por Alicia Esteban Estríngana, “Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos católicos”: *Cuadernos de Historia Moderna*, 27 (2002), pp. 49-98; para Perú, Arrigo Amadori, *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del Conde duque de Olivares (1621-1643)*, Madrid: CSIC, Universidad de Sevilla, 2013, pp. 245-376.

⁴⁸ John Elliot, *El conde duque*, pp. 279-280.

⁴⁹ Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 12 de octubre de 1628, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 365A.

⁵⁰ *Ibidem*. Para la negociación de la Unión de Armas en la zona andina también véase Arrigo Amadori, “Fiscalidad y consenso en el virreinato del Perú, 1620-1650”: *América Latina en la Historia Económica*, 19: 2 (38), (2012), pp. 7-45.

En la ciudad de México, la solicitud real llegó por conducto del virrey de Nueva España. El 10 de octubre 1628, en el colegio Jesuita de San Pablo de la ciudad de México, el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marques de Cerralbo expuso al cabildo secular mexicano las razones de participar en la Unión de Armas: “El dominio de España grande es y solo consiste su flaqueza en no estar junto, que lo estuvieran todos sus reinos, ¿quién se les había de atrever?”⁵¹ Aquella pieza de presunta elocuencia, debió ser un modelo calcado para todas las negociaciones de la Unión en ambos lados del Atlántico, así como en las ciudades del Mediterráneo y el norte de Europa que pertenecían a la monarquía. Pregunta idéntica sostenía el conde duque de Olivares al esgrimir sus argumentos, tres años antes, cuando presentó su famoso programa ante el Consejo de Estado.⁵²

En la primavera de 1631, el arribo a Nápoles de don Manuel de Zúñiga y Fonseca, VI conde de Monterrey, como nuevo virrey, intensificó el programa de Unión de Armas en aquel territorio, entre los más ricos de la monarquía. El nuevo representante de Felipe IV en el reame, primo y cuñado del conde duque de Olivares, ordenó la creación de una junta para reorganizar las cuentas de recursos y soldados que aportaban las comunidades, los feudos y las ciudades. Al final de su gobierno, en 1637, el renio había aportado a la estrategia bélica del valido alrededor de 48 mil soldados de infantería y 5 mil 500 de caballería, destinados sobre todo a la defensa de Milán, Cataluña y Flandes.⁵³

Bajo el gobierno de Monterrey en Nápoles la Corona solicitó un servicio extraordinario de 600 mil ducados para financiar la campaña del cardenal infante don Fernando, arzobispo de Toledo. En 1633, el también hermano del rey organizaba desde Milán su entrada en Bruselas, con el objetivo de suceder a su difunta tía, Isabel Clara Eugenia, en el gobierno de los Países Bajos y apoyar las fuerzas de la

⁵¹ Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 12 de octubre de 1628, AHCM, Actas de Cabildo Paleografiadas, 365 A.

⁵² Elliott, *El conde duque*, p. 251.

⁵³ Antonio Calabria, *The Cost of Empire*, pp. 100-103. Giuseppe Galasso, *Alla periferia dell'impero. Il regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*, Turín: Einaudi, 1994, p. 169. Ver también Ángel Rivas Albaladejo, “Entre Madrid, Roma y Nápoles. El VI conde de Monterrey y el gobierno de la monarquía hispánica (1621-1653)”, Barcelona: Universidad de Barcelona, 2015, pp. 400-410 (tesis doctoral).

Santa liga contra los ejércitos protestantes comandados por el sueco Gustaf Horn y el príncipe Bernardo de Sajonia. Aquel año, las rentas reales recaudadas en Nápoles ascendían a 6.023.944 ducados.⁵⁴ Ante el desafío sueco que la política dinástica de los Austria de Viena, Bruselas y Madrid enfrentaba en los campos de batalla del Sacro Imperio, las solicitudes regias enlazaron las realidades financieras y hacendarias de las corporaciones urbanas de México y Nápoles. Con ello, los representantes reales provocaron la movilización de recursos y vínculos regionales de poderosos grupos económicos, tanto en el complejo entramado indiano que surcaba la Mar Océano y la Mar del Sur, controlado por los mercaderes mexicanos, como en las tupidas redes de negocios concentradas en el Mar Mediterráneo, por las que circulaba el crédito genovés.⁵⁵

En todos los casos se advierte que las solicitudes reales se transmitían por los canales de comunicación oficial. En México y Nápoles, fueron los virreyes; en Quito, como en Oporto, fueron los sínodos de justicia o hacienda, la Audiencia real en el caso de la ciudad andina, el Consejo de Hacienda del reino, en el caso de la portuguesa. El reino reunido en Cortes y los procuradores, en el caso de Burgos. En cambio, las respuestas desde las ciudades diversificaban los canales de comunicación; en estos escenarios aparecieron los mediadores que dieron paso a la negociación de las medidas fiscales que sostuvieron aquellas solicitudes reales y a la participación de particulares.

Respuestas locales, mediación y acceso a la negociación

Las corporaciones representativas de las ciudades fueron protagonistas en la recepción de las disposiciones fiscales regias. Sus respuestas a los nuevos impuestos detonaron la creación de canales de negociación, abiertos por la mediación de oficiales y ministros con facultades especiales, autoridad judicial y relaciones tanto en los reinos, como en

⁵⁴ Giuseppe Coniglio, *Il viceregno di Napoli nel secc. XVII*, Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 1955, p. 273. Ver también Giuseppe Foscari, *Stato, política fiscale e contribuenti nel regno di Napoli (1610-1648)*, Salerno: Università degli Studi di Salerno / Rubbettino, 2006, pp. 151-170.

⁵⁵ Brigitte Marin / Piero Ventura, "Les offices 'populaires' du gouvernement municipal de Naples à l'époque moderne": *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34: 2 (2004), pp. 115-139.

la corte de Madrid. La acción de estos mediadores, sus vínculos locales y algunos negocios de largo alcance imbricados en la financiación de las anualidades de la renta real y en los impuestos al comercio que las ciudades activaron, definieron el ejercicio efectivo de la recaudación.

En San Francisco de Quito, el anuncio de la imposición de la alcabala detonó una rebelión encabezada por el cabildo secular que pudo haberse extendido a las regiones vecinas, tanto del distrito de la Audiencia real de aquella ciudad andina, como del llamado Nuevo reino de Granada.⁵⁶ Las causas, desarrollo y desenlace de este conflicto han sido estudiadas por Bernard Lavallé y Pilar Ponce Leyva, entre otros especialistas.⁵⁷ Sin embargo, el mecanismo que permitió la recaudación efectiva de la alcabala y desactivó el conflicto ha recibido poca atención.

Ante la férrea oposición del cabildo de Quito, cuyos miembros habían tomado el control de la ciudad a finales de 1592, desde Lima, el virrey García Hurtado de Mendoza organizó una expedición militar encabezada por el general Pedro de Arana para recuperar la ciudad y castigar a los alzados.⁵⁸ A pesar del inminente choque, el licenciado Esteban Marañón, nombrado visitador general y presidente de la Audiencia ad interim, logró entrar en la capital del reino, restablecer el gobierno del tribunal real y negociar la implantación de la alcabala.

En Riobamba, donde se encontraban apostadas las tropas reales al mando de Arana en espera de órdenes para tomar la ciudad, Marañón

⁵⁶ AGI, Patronato, 275, R. 86.

⁵⁷ Bernard Lavallé, *Quito y la crisis de la alcabala (1580-1600)*, París: Institut François d'Études Andines, 1997. Según este autor, el conflicto fue resultado de la presión fiscal sobre una economía regional aislada, debilitada por fenómenos naturales y demográficos y expresión política de un "criollismo naciente [...] todavía no consciente de sí mismo", génesis de una oposición regional o pre nacional ante los designios de un estado monárquico centralizador. Por su parte, en su magnífico libro sobre el ayuntamiento de Quito, Pilar Ponce Leyva apuntó la política protectora de los indios y contra los regidores encomenderos, encabezada por el presidente de la Audiencia Barros San Millán, como causa sustantiva de la rebelión. Señaló, también, como una de las más importantes consecuencias, la pérdida de la jurisdicción ordinaria de primera instancia contra el cabildo por más de un siglo. Pilar Ponce Leyva, *Certezas ante la incertidumbre. Elite y cabildo de Quito en el siglo XVII*, Quito: Abya-Yala, 1998.

⁵⁸ AGI, Patronato, 191, r12, f.6. Ver "La rebelión de las alcabalas (Quito, julio de 1592-abril de 1593). Ensayo de interpretación": *Revista de Indias*, 44:173 (1984), pp. 141-201.

comenzó su labor de mediación. Entró en contacto directo con los regidores rebeldes, que le pedían persuadir al general para retirarse y, a cambio, garantizaban la seguridad del visitador. A pesar de las advertencias de los oidores, quienes recomendaban no seguir adelante "por estar la tierra tan revelada", y en vista de que "tenía el general tan poca gente que no se podía hacer mucho efecto con ella", es decir, que sus tropas eran insuficientes para tomar la ciudad por la fuerza, el visitador decidió entrar a Quito mediante una vía negociada.⁵⁹

Para demostrar su confianza en el cabildo quiteño, Esteban Marañón escribió a los regidores y se acercó a la villa de Latacunga, que estaba once leguas de la ciudad. Ahí fue recibido por "personas del pu[eblo] y del cabildo, dando muestras de tener contento". Al llegar a Quito, el visitador se aposentó en las casas de la Audiencia. Según su propia versión, desde el primer día exhibió una actitud conciliadora con los vecinos

"sin más guarda que la gente de mi casa, que serán hasta veinte personas, teniendo de día y de noche las puertas abiertas, con lo qual entendió el pu[eblo] la confianza que del se hacía, y así se aseguraron, y yo traté con ellos sobre la pacificación".⁶⁰

Abiertas a todos, las casas reales se convirtieron en foro presidido por el visitador. El primer logro de estas conversaciones fue el recibimiento solemne de Pedro de Arana en la ciudad.⁶¹ En mayo de 1593, Arana había ejecutado a once personas y los miembros del cabildo que habían abierto la ciudad al visitador se encontraban presos.⁶² En esa circunstancia, Marañón propuso al rey conceder un perdón general que se llevó a efecto a los pocos días. La táctica represiva del general Arana se articulaba con la estrategia conciliadora del visitador, dando lugar a la cooperación, las delaciones y la negociación.⁶³ Entre tanto, nuevos

⁵⁹ Carta de Esteban Marañón al rey, 9 de noviembre de 1593, AGI, Quito, 8, r. 27, n. 104., f.1.

⁶⁰ AGI, Quito, 8, r. 27, n. 104., f.1. Las citas textuales de este párrafo provienen de la misma fuente.

⁶¹ AGI, Patronato, 191, R. 12. Lavallé, "La rebelión de las alcabalas", p. 150.

⁶² AGI, Quito, 8, R. 27, n. 104, f. 2. Véase la desvinculación de los ejecutados respecto del grupo de poder que encabezaba el cabildo en Lavallé, *La crisis de la alcabala en Quito*, p. 94.

⁶³ Para Bernard Lavallé, la acción de los ministros reales "fue sobre todo selectiva [...] supo jugar muy bien en dos tableros esenciales y complementarios, la angustia

nombramientos de regidores se efectuaban en vecinos de la ciudad que presumían lealtad.

Las gestiones de Esteban Marañón produjeron resultados palpables. A partir del 22 de mayo de 1593, el receptor de la ciudad, Juan Pérez de Estrada, registró el primer cobro de alcabala en su libro de cuentas.⁶⁴ Algunos años después, el 26 de marzo de 1599, una vez que había dejado la presidencia interina de la Audiencia, Marañón informaba a un nuevo rey, Felipe III, haber logrado encabezar la alcabala en el cabildo secular por 32 mil pesos de a nueve reales anuales por ocho años "sin los demás lugares desta provincia, q[ue] será otra buena cantidad, q[ue] no a sido poco según la pobreza y estado de las cosas desta tierra".⁶⁵

Entre los regidores del renovado cabildo de Quito, se encontraban algunos viejos encomenderos y otros vecinos, siempre vinculados con mercaderes, entre ellos Juan Sánchez de Jerez, Rodrigo Díaz de Ribadeneira, Diego López de Zúñiga, Juan Londoño Montenegro o Pedro Ponce Castillejo.⁶⁶ Algunos antiguos regidores se mantuvieron como resultado de la conciliación promovida por el visitador, como el capitán Miguel Fernández Sandoval y el escribano público Luis Cabrera.⁶⁷ Así como Antonio Morán, alguacil del cabildo, quien era prestamista y comerciante; dueño de caballerías de tierra, estancias de ganado y huertas, tratante de ganado, coca, frutas y lana.⁶⁸

De forma similar a los cabildantes quiteños, pero sin la intensidad de una rebelión, en 1606 las ciudades lusas rechazaron con preocupación las nuevas cargas fiscales impuestas desde la corte de Madrid. Informaciones enviadas al rey por Melchor de Teves, del Consejo de Hacienda del reino, alertaban sobre convocatorias a "juntas" que tenían lugar en Lisboa y en otras ciudades, con el objeto de impedir el cobro de

del terror y las apariencias del perdón", *La crisis de la alcabala en Quito*, p. 214. Una sugerente afirmación que, sin embargo, el historiador no exploró en todas sus consecuencias.

⁶⁴ "Libro de entradas de alcabalas", ANE, Alcabalas, caja 1, exp. 1. 1593-1600.

⁶⁵ Esteban Marañón al rey, 26 de marzo de 1599, AGI, Quito 9, R. 2, N. 9.

⁶⁶ Por ejemplo, "Real provisión a Pedro Ponce Castillejo, dándole título de regidor de San Francisco de Quito", En San Lorenzo del Escorial, 12 de agosto de 1598, AGI, Indiferente, 527, L. 1, f. 44v. Sobre los nuevos nombramientos en viejos encomenderos, ver Ponce Leyva, *Certezas ante la incertidumbre*, p. 309.

⁶⁷ AGI, Quito, 46, N. 55.

⁶⁸ "Testamento de Antonio Morán", ANHQ, N. 1, Zarza / Durán, 1602-1605. f. 729-736, citado por Ponce, *Certezas ante la incertidumbre*, p. 350.

las sisas.⁶⁹ Tras conocer el asunto, los miembros del Consejo de Portugal ordenaron una investigación inmediata.

En efecto, como lo había denunciado Teves, en Oporto, los aumentos en el encabezamiento de las sisas, especialmente de la sal, que ascendía a 220 reales por moio⁷⁰, así como una nueva tasación del precio del vino y otras mercancías provocó el llamado a junta general por parte del cuerpo capitular de la cámara de Oporto.⁷¹ Reunidos el juez foral, los cuatro vereadores, el escribano de cámara, el procurador del concejo, los procuradores del pueblo, los ocho veinticuatro representantes de los vecinos, así como algunos nobles locales y otros notables de la ciudad, acordaron elevar al Consejo de Hacienda del reino una petición mediante la intermediación del gobernador de la Casa da Relação, Henrique de Sousa quien, a la sazón también fungía como miembro del Consejo de Portugal y se encontraba en la corte castellana.⁷² Los regidores portuenses no pretendían oponerse al pago del encabezamiento de las sisas, mucho menos a su cobro al por menor, que ellos mismos organizaban, en cambio buscaban contraprestaciones ante las medidas reales.

Cuando las denuncias llegaron a Madrid, en el seno del Consejo, Sousa, a quien debió parecerle una exageración la alarma del Consejo de Hacienda de Portugal, exhortaba encendidamente al rey que exigiera a Teves declarar “quales son las personas que tiene por peligrosas en materia de las sisas”.⁷³ En abril, el rey autorizó al propio Henrique de Sousa la formación de una comisión investigadora, dependiente exclusivamente del Consejo de Portugal, que obtuviera información y resolviera el asunto de las sisas.⁷⁴

⁶⁹ AGS, SSP (Portugal), 1466, f. 356-367v. La discusión, consultas y autos que produjo la información sobre las sisas en el Consejo de Portugal.

⁷⁰ Aproximadamente 75 litros. Ver Luis Seabra Lopes, “O moio medida e o moio dos preços em Portugal nos séculos XI a XIII”: *Anuario de Estudios Medievales*, 35: 1 (2005), pp. 25-46.

⁷¹ *Corpus Codicorum Latinorum et Portugalensium*, Livro 2, f. 21. Citado en Francisco Ribeiro da Silva, “Autonomia municipal e centralização do poder durante a união Ibérica. O exemplo do Porto”: *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, 4 (1987) pp. 135-150.

⁷² AGS, SSP (Portugal), Lib. 1466, f. 346.

⁷³ AGS, SSP (Portugal), Lib. 1466, f.357v.

⁷⁴ AGS, SSP (Portugal), Lib. 1466, f. 358.

En septiembre, la Junta de Hacienda de Portugal en Madrid, de la que también formaba parte Sousa, atendió la consulta en la que venía inserta la pretensión de los regidores de la cámara de Oporto para eximir del pago de los nuevos impuestos a las personas que se obligaren con la ciudad a introducir sal de la villa de Aveiro en cantidad de ochocientos millares anuales. La solicitud portuense fue bien recibida. Los miembros de la Junta recomendaban al rey conceder la cédula al regimiento de Oporto, “para cesar el detrimento que recibe el pueblo de la dicha ciudad y más lugares por la falta de sal”.⁷⁵

A cambio de la cesión del control de la sisa al tribunal de la Casa da Relação, la cámara portuense negociaba una medida con la que conseguía un beneficio doble. Por una parte, se libraba de las anualidades por concepto de sisa de la sal. En segundo lugar, los principales regidores de la ciudad, ellos mismos tratantes de la sal de Aveiro, se apropiaban de la introducción de aquella mercancía libre del impuesto real. El caso que enfrentó a Sousa y Teves venía a sumarse a la constante confrontación entre el Consejo de Hacienda regnícola y la Junta de Hacienda que sesionaba en Madrid. El resultado, favorable para la cámara de Oporto, demostraba la preeminencia que el gobernador de la Casa da Relação ejercía sobre los asuntos de la región en el seno de la corte real.

La petición de Oporto era tanto más significativa por cuanto la propia Junta de Hacienda negociaba, en simultáneo, con el arrendador de la renta de la sal en todo el reino, un préstamo por 11 millones de reales para construir, armar y aparejar las naves de la flota de la India que saldrían en el primer semestre del año siguiente.⁷⁶

Un par de años después, el regimiento de Oporto sumó a la concesión de la sal el control de la introducción del palo de Brasil en la ciudad y su distrito. Esta vez, la solicitud urbana fue elevada por los procuradores del pueblo a los ministros del Desembargo do Paço, principal tribunal superior de Portugal. Los regidores portuenses solicitaban la creación de un depósito del palo que se vendía en la ciudad, “por los muchos inconvenientes que avia em se meter em casas de pessoas particulares”,

⁷⁵ AGS, SSP (Portugal), Lib. 1466, f.346.

⁷⁶ De acuerdo con Santiago de Luxán Meléndez, “El control de la hacienda portuguesa desde el poder central. La Junta de Hacienda de Portugal 1602-1609”: *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, 9 (1992), p. 126, la renta anual de la sal montaba 24 millones de reales portugueses.

así como por la dificultad de venderlo en la calle sin control y a merced del viento y la lluvia.⁷⁷ Para el efecto proponían echar mano de un antiguo edificio que en época de los Avís sirvió como ceca, pero que entonces permanecía abandonado. En febrero de 1608, los desembargadores, jueces superiores de Portugal, acordaron donar aquellas casas con la autorización real respectiva. Para su aderezo, los regidores de Oporto ofrecían extraer recursos de las sobras de la sisa y cobrar a los tratantes particulares impuestos por el almacenamiento de su mercancía. Así, los regidores controlaron con mayor eficacia las imposiciones a la introducción, trasiego y consumo del palo de Brasil.

En Burgos, la negativa a votar la concesión de los 17 millones y medio sobre la octava parte de las sisas de las cuatro especies (vino, vinagre, carne y aceite) y las condiciones impuestas para conformarse con la escritura elaborada por las Cortes, enfrentó a los regidores. Especialmente en lo relativo al peso que el ayuntamiento quería imponer a las mercancías introducidas en la ciudad, especialmente el trigo. Por una parte, se encontraban quienes, como el procurador mayor Diego Méndez de Loyola, consideraban inaceptable presentar esta condición.⁷⁸ Este grupo argumentaba que el ayuntamiento ya había obtenido la merced señalada en la primera solicitud de millones, bajo Felipe II (1589-90) y que el cobro de 2 maravedíes por arroba se había mantenido aún después del término del servicio, en detrimento de vecinos y comerciantes. Por otra parte, los redactores del memorial en que se extendía la condición del peso, argumentaban que era una necesidad para responder a las diversas cargas que debía la hacienda municipal, incluidos los millones. La defensa de esta solicitud fue conducida por Gil Ramírez de Arellano, antiguo procurador en Cortes.⁷⁹ Aunque las condiciones no fueron aceptadas por el rey y se conminó a la ciudad a enviar su poder simple y llano para que sus procuradores en cortes votaran el servicio, una vez que se comenzó a cobrar, Burgos recibió en merced el libre ingreso de trigo y otros granos a la ciudad y su provincia, en julio de 1611.⁸⁰

⁷⁷ AGS, SSP (Portugal), Lib. 1465, f. 90-91.

⁷⁸ AMB, Libros de Actas, 1610, exp. LA-141.

⁷⁹ "Documentos varios referentes a la concesión de servicios de millones"; AMB, Sección Histórica, exp. HI4928.

⁸⁰ "Documentos varios referentes a la concesión de servicios de millones"; AMB, Sección Histórica, exp. HI4928.

Como lo expuso Fortea, Ramírez de Arellano había sido clave en la negociación de los ensanches del servicio de 1601, aprobados dos años después ante las defraudaciones y los retrasos en el pago. En resumen, el entonces procurador por Burgos, y miembro de la Comisión nombrada por las Cortes, consideraba legítimo aumentar la imposición de un octavo a un cuarto de la sisa del vino sin consultar a las ciudades, con el objeto de regularizar los pagos; o bien, planteaba dejar a elección de las ciudades el aumento de la base tributaria, con la incorporación de todos los consumidores de vino y aceite (incluidos los eclesiásticos) o la extensión del pago de millones a la octava parte de las sisas de aceite, vinagre y carne, en adición a la del vino.⁸¹ Los oficios de Ramírez de Arellano, concededor de los intentos constantes de intervención del Consejo de Hacienda en la Comisión de Millones, sirvieron a la facción que dominaba el comercio de cereales en la ciudad.

Por otra parte, en Burgos desde la escritura de ensanches (1603), en el caso de la sisa de la carne, se había incorporado a los eclesiásticos. Tras las presiones del duque de Lerma y el monarca, que antes del servicio votado en 1608 había amenazado con presentarse en la ciudad y no admitía sus condiciones,⁸² el ayuntamiento burgalés decidió consultar a letrados y teólogos para justificar en justicia su voto del servicio, en vista de la inminente ejecución. A cambio, solicitaba licencia para emplear las sobras del servicio anterior para liberar la sisa de la carne de forma perpetua, con el consecuente beneficio para los consumidores y extender el servicio de millones a las corporaciones eclesiásticas que consumían las otras tres especies.⁸³

A diferencia de Quito, Oporto y Burgos, los casos seleccionados de México y Nápoles expresan un cambio en los instrumentos de exacción fiscal diseñados en Madrid ante la presión general derivada de las necesidades bélicas conducidas por el conde duque de Olivares. Pero, en consonancia con los casos anteriores, las respuestas de las ciudades, así como las condiciones en que se hizo efectiva la recaudación expresan la continuidad de las formas de negociación y de instrumentos fiscales para aprovechar las exigencias reales en el ámbito local.

⁸¹ Fortea, "Reino y cortes", p. 61.

⁸² Gelabert, *La bolsa del rey*, p. 45.

⁸³ Parecer del doctor Martín de Aresti, 9 de diciembre de 1608, AMB, Sección Histórica, exp. HI-1172.

La solicitud real al cabildo secular mexicano consistía en encontrar los medios para recaudar en Nueva España 250 mil ducados anuales por concepto de Unión de Armas durante 15 años. Las disposiciones reales concluían con la recomendación de situar el nuevo servicio en una renta fija que no gravara a los vecinos de la ciudad. Tras la reunión con el virrey, en 1628, los regidores procedieron con cautela. Dos días después solicitaron al corregidor de la ciudad, Nufrio Colindres, copias certificadas de todos y cada uno de los autos, órdenes, cartas y papeles enviados por el rey sobre el asunto de la Unión de Armas, para cada uno de los capitulares. Entre las diversas cartas que los regidores mexicanos enviaron a Castilla en el navío de aviso de 15 de octubre, figuraron un par dirigidas al rey con copia al conde duque de Olivares. Presionados por el virrey para responder a la solicitud real, los capitulares solo dieron cuenta de la reunión pasada y prometieron tratar el asunto con el cuidado que merecía. En cambio, solicitaban al rey ordenara a Cerralbo la disolución de las compañías de infantería creadas tras la rebelión de 1624 y que entonces se pagaban a costa del fondo de la ciudad para las obras del desagüe.⁸⁴ Sobre este asunto, los capitulares insistieron una y otra vez y buscaron la intermediación del arzobispo de México, Francisco Manso y Zúñiga, para lograr su cometido. Las lluvias que anegaron la ciudad al año siguiente les dieron la razón.⁸⁵

Resulta importante elucidar por qué, si la cédula real en que se enviaron las instrucciones a Cerralbo para incluir a la ciudad de México en la Unión de Armas fue fechada el 20 de mayo de 1627, el virrey sólo la dio a conocer hasta un año y medio después. Aquella carta viajaba en la misma flota en que llegó el licenciado Francisco Manso y Zúñiga, arzobispo electo de México y consejero de Indias, enviado a suspender la visita general instruida para perseguir y castigar a los participantes de la rebelión de 1624 y buscar los medios necesarios para restaurar la

⁸⁴ "Acta del cabildo secular de la ciudad de México del 14 de octubre de 1628", AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 365A.

⁸⁵ Richard Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en México, 1629-1638*, México: SEP, 1975. También Gibran Bautista y Lugo, "Francisco Manso y Zúñiga ¿Una corte real en el palacio arzobispal? México. 1627-1636": Rafael Valladares (ed.), *La iglesia en Palacio. El clero en las cortes hispánicas siglos XVI y XVII*, Roma: Viella, 2019, pp. 111-131.

tranquilidad en el reino.⁸⁶ Sólo tras la declaración de nulidad de los delitos imputados a los acusados por el alzamiento, entre quienes se encontraban prácticamente todos los miembros del cabildo, fue posible negociar nuevos servicios reales.

La versión tradicional de la historiografía sobre la Unión de Armas en México ha señalado el protagonismo del virrey Cerralbo y del escribano mayor del cabildo, Fernando Carrillo, quien lo habría apoyado para aprobar las medidas en el seno del cabildo secular.⁸⁷ Una revisión de la documentación, en comparación con expedientes distintos a la comunicación virreinal, demuestra que el arzobispo Manso jugó un papel decisivo en la aprobación y el modo en que se diseñó la recaudación para atender los recursos de la ciudad destinados a la Unión de Armas.⁸⁸

A finales de octubre el cabildo solicitó al virrey le informara a cuánto ascendía la parte correspondiente de la ciudad de México para colaborar con los 250 mil ducados. Declaraba de este modo que, si bien la solicitud real estaba dirigida a México como cabeza de reino, sus vecinos no podían soportar solos las cargas que supondría tal cantidad. Antes de responder, Cerralbo se aseguró de aprobar una antigua petición de la ciudad para establecer su jurisdicción sobre los pueblos y villas que caían en las cinco leguas de contorno. Así, el virrey estableció que tocarían a la ciudad 100 mil pesos más otros 30 mil de sus leguas circundantes. Durante la primera mitad de noviembre, el cabildo organizó comisiones para investigar las fuerzas y medios que tendría la ciudad para cubrir el nuevo servicio real. Entre tanto, con el apoyo del arzobispo Francisco Manso, los capitulares mexicanos propusieron al virrey “que México, como cabeza deste reyno podría, para la mejor disposición del real servicio, no contentarse sólo con su jurisdicción sino abrazar la del arzobispo” y que se hiciera de forma similar con las

⁸⁶ Las últimas aportaciones sobre la rebelión en Angela Ballone, *The 1624 Tumult of Mexico in perspective* (ca. 1620-1650). *Authority and Conflict Resolution in the Iberian Atlantic*, Leiden/Boston: Routledge, 2018. Gibran Bautista y Lugo, *Integrar un reino. La ciudad de México en la monarquía de España, 1621-1628*, México: UNAM, 2020.

⁸⁷ Israel, Razas, p. 181.

⁸⁸ “Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad”, AHCM, Donativos, vol. 861, exp.7.

demás provincias.⁸⁹ Proyectaban así una organización de la recaudación a escala de la jurisdicción episcopal. Pero, aún más significativa era su solicitud de licencia para que, en el transcurso de 1629, el cabildo tratara la ejecución de arbitrios y disposición del servicio “correspondiéndose con las demás ciudades y provincias que han de concurrir a él, para que vengan al asiento de lo que con conocimiento les dé parte”.⁹⁰ Así, el cabildo aprovechaba la renovada necesidad real para intentar convocar bajo su cabeza a las demás ciudades y provincias. Una convocatoria de esa naturaleza nunca había tenido lugar, si bien, en 1530, la emperatriz Isabel de Portugal, dejó entrever la posibilidad de convocar a un parlamento de ciudades en las Indias, con México a la cabeza.⁹¹ La alusión a una posible convocatoria de ciudades en Nueva España a raíz de la solicitud de Unión de Armas, refleja que, para entonces, los vecinos de las Indias tenían muy clara la función de las Cortes castellanas en relación con la aprobación de impuestos con sus correspondientes contraprestaciones, frente a las

⁸⁹ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México del 14 de noviembre de 1628”, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 365A. Lo que demuestra, por otra parte, la asentada noción de los capitulares mexicanos sobre la representación del reino reflejada en la demarcación diocesana. Ver Óscar Mazín, “Catedral y organización del espacio social y urbano en los siglos XVII y XVIII. Un modelo de análisis”: Pilar Martínez López-Cano / Francisco Javier Cervantes Bello (eds.), *Expresiones y estrategias. La Iglesia en el orden social novohispano*, México / Puebla: UNAM / BUAP, 2017, pp. 179-215.

⁹⁰ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 12 de noviembre de 1628”, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 365A.

⁹¹ Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, Lib. III, Tit. VIII, Ley II, 25 de junio de 1530. Sobre el sentido de la representación en el imperio portugués, Pedro Cardim, “The Representatives of Asian and American Cities at the Cortes of Portugal”: Cardim et al. (eds.), *Polycentric Monarchies*, pp. 43-53. Sobre la representación de las ciudades de las Indias en las cortes castellanas, ver Guillermo Lohmann Villena, “Las Cortes en Indias”: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18 (1947), p. 650; Demetrio Ramos Pérez, “Las ciudades de Indias y su asiento en Cortes de Castilla”, I Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid, Digibis, 2000, Vol. 1, pp. 170-186. Demetrio Ramos Pérez, “Llamamientos a ciudades de Indias para Cortes de Castilla en el siglo XVII”, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, León, del 26 a 30 de septiembre de 1988, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, Vol. 1, pp. 645-662.

ventajas de la experiencia de los procuradores de sus corporaciones urbanas, quienes promovían sus negocios y mercedes en la corte de Madrid.⁹² Con todo ello en juego, los capitulares mexicanos decidieron nombrar comisiones que estudiaran el mejor modo de responder a la petición real.

En la reunión para conocer los resultados de las comisiones se enfrentaron los arbitrios del escribano mayor, Fernando Carrillo, y del regidor y miembro del Consulado de mercaderes de la ciudad de México, Juan Francisco de Vértiz.⁹³ El primero, buscando intermediar con el virrey, consideraba que la ciudad tenía la fuerza suficiente para imponer el servicio fijo que se le solicitaba. Proponía incrementar la alcabala de la ciudad y su comarca en un 2% por concepto de Unión de Armas, que no existieran cobradores particulares y desechara la necesidad de comunicarse con otras ciudades y provincias. El segundo recordaba a los capitulares las sumas que se entregaban cotidianamente a la real Hacienda por quinto real, estanco de naipes, tributo de los indios, bula de la Santa Cruzada, penas de cámara, almojarifazgo, avería, media anata, venta de oficios, alcabala, socorros a Filipinas, Cuba y Chichimecas, en fin, empréstitos y donativos. Todo lo cual dejaba exangüe al reino para responder a un nuevo servicio real. Por ello, proponía solicitar a Felipe IV por medio del virrey la apertura del comercio con Perú y la China sin restricciones, para que “engrosándose por este camino el reyno tenga de donde sacar algún fruto [...] con que mejor se puede servir a Su Majestad sin perjuicio del común y de sus particulares”.⁹⁴ Durante la votación sobre las dos propuestas, la mayor parte del consistorio fue del parecer del alguacil y mercader Marcos Rodríguez de Guevara, quien insistió en la necesidad

⁹² Óscar Mazín, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, I. El ciclo de México: 1568-1640*, México: El Colegio de México, 2007 y Óscar Mazín, *Gestores de la real justicia. Procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, II. El ciclo de las Indias: 1632-1666*, México: El Colegio de México, 2017. Guillaume Gaudin, “Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte”: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, en línea: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71390> [02-11-2017].

⁹³ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 14 de noviembre de 1628”. AHCM, *Actas de cabildo paleografiadas*, 365A.

⁹⁴ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 14 de noviembre de 1628”. AHCM, *Actas de cabildo paleografiadas*, 365A.

de reunir a las ciudades “no embargante la cédula que prohíbe las convocatorias por cuanto esto se encamina al mayor servicio de Su Majestad”.⁹⁵

Las noticias de la pérdida de la flota de Nueva España a manos del capitán holandés Piet Heyn, las maniobras del virrey para cambiar al corregidor Colindres, quien hasta entonces se había mostrado respetuoso de las decisiones del consistorio, así como las inundaciones de 1629, hicieron que el cabildo retrasara su resolución y la elección de los mecanismos para recaudar la Unión de Armas.

El ocho de agosto de 1630, el cabildo secular mexicano votó ofrecer el arbitrio de 1% añadido a la alcabala, más el aumento de dos reales por cada baraja en el estanco real de los naipes. Algunos propusieron que cada oficial real pusiera el 10% de sus salarios y gajes.⁹⁶ El desencuentro entre el cabildo y el virrey era evidente, pero los oficios del arzobispo Francisco Manso, a quien el cabildo recurría para interceder ante el virrey tanto en lo relativo a la suspensión de las compañías de infantería, como en la restitución del fondo del desagüe, allanaron el camino hacia una solución negociada. La caducidad del segundo encabezamiento de la alcabala en diciembre de 1631 fue ocasión para redefinir los términos del siguiente asiento, en el que se incluyó el servicio de la Unión de Armas. Con ello, el arzobispo hacía entrar a los mercaderes del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México en la negociación. El cabildo definió los términos en que se pagaría la unión de armas por el plazo de 15 años comenzando en enero de 1632. En escritura otorgada el 15 de abril de 1633, la corporación mexicana se comprometía a pagar 182,000 pesos los primeros dos años, y 194, 800 los siguientes trece por arrendamiento de la alcabala y la Unión de armas, cada una a 2% sobre el valor de las mercancías que se intercambiaban, vendían o compraban en la ciudad y las cinco leguas de su jurisdicción.⁹⁷

⁹⁵ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 14 de noviembre de 1628”, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 365A. El regidor don Diego de Monroy, insistía en “que se llamen a todas las ciudades, villas y lugares destes reinos como a quienes toca el hacer este servicio”.

⁹⁶ “Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 8 de agosto de 1630”, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 366A.

⁹⁷ “La ciudad de México al Consejo”, 24 de julio de 1637, AGI, México, 318, doc. 20.

Como contador del tercer cabezón de la alcabala se nombró a Andrés Fernández Navarro, yerno de Juan Medina, tratante de vinos entre México, Guadalajara y el camino de Tierra Adentro.⁹⁸ Mientras que el tesorero del cabildo en los años siguientes, el encomendero y mercader Juan Francisco de Vértiz, era uno de los principales agentes que conectaban el comercio Atlántico con los llamados encomenderos de Manila, mexicanos que efectuaban los contratos con el archipiélago mediante cartas poder. Asimismo, Vértiz operaba como uno de los principales financieros de los virreyes Cerralbo y Cadereyta.⁹⁹ Como en Quito, Oporto y Burgos, un grupo local con enlaces comerciales de largo alcance se benefició de la recaudación del nuevo impuesto real. De este modo, el servicio extraordinario exigido por Felipe IV se convirtió en un impuesto ordinario administrado por los mercaderes con poder político en la ciudad de México, al que se sumaría, en 1636, el de la armada de Barlovento.¹⁰⁰

Si bien los cabildos seculares urbanos aportaron el marco corporativo para la resolución de los conflictos provocados por la presión fiscal real, así como las vías de la recaudación, fueron los mediadores quienes generaron las condiciones de la negociación que abrió la puerta a la participación de los particulares con capacidad de crédito y solvencia económica, quienes se beneficiaron de la introducción de los nuevos impuestos. Estos últimos, aprovecharon las necesidades reales y sus lazos con las ciudades para incrementar sus negocios. Estas prácticas configuraban el rostro del imperio a escala local, tanto como su proyección en otros territorios y ámbitos de la monarquía.¹⁰¹

⁹⁸ El matrimonio de Fernández Navarro con Ana María Gutiérrez de Moya, en AGN, Matrimonios, Vol. 64, exp. 82, f. 260-263. Sobre Juan Medina, AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 13, exp. 203.

⁹⁹ Louisa Schell Hobermann, *Mexico's Merchant Elite. Silver, State and Society*, Durham / Londres: Duke University Press, 1991, p. 198.

¹⁰⁰ Ernest Sánchez Santiró, "La Armada de Barlovento y la fiscalidad novohispana": Angelo Alves Carrara / Ernest Sánchez Santiró (eds.), *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial*, pp. 65-90.

¹⁰¹ Aspectos similares en el ámbito de la justicia han sido estudiados por Darío Barrera, "Un rostro local de la Monarquía Hispánica. Justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII": *Colonial Latin American Historical Review*, 15: 4 (2006), pp. 377-418.

El caso napolitano se produjo en el mismo escenario bélico en que tuvieron lugar las negociaciones mexicanas. La mediación del togado Carlo Tapia, cuarto regente del Consejo Colateral de Nápoles, con los miembros del tribunal de San Lorenzo, corporación de gobierno y justicia de la capital de aquel reino, fue determinante para aprobar el servicio extraordinario por 600 mil ducados exigido por Felipe IV al virrey don Manuel de Fonseca y Acevedo, VI conde de Monterrey, Aquel financiamiento se sumó al reclutamiento de napolitanos quienes, en el marco de la Unión de armas, sostuvieron la estrategia católica contra el avance sueco, cuyo momento culminante fue la victoria de la Santa Liga en Nördlingen, en septiembre de 1634.¹⁰²

Durante la primavera de 1634, el virrey Monterrey enfrentaba la negativa de los barones feudales, nobles que dominaban las villas y comunidades en las provincias, para acudir a Parlamento general del reino y votar un nuevo servicio extraordinario que incluyera la solicitud del nuevo gobernador de los Países Bajos españoles.¹⁰³ Las dilaciones dieron ocasión a los nobles de la ciudad, los *seggi*,¹⁰⁴ rivales de la nobleza feudal, representados en el tribunal de San Lorenzo, para ofrecer al virrey una salida diferente a sus necesidades. A cambio, los miembros del tribunal pedían encontrar solución a las deudas que la corporación tenía con la Hacienda real y detener los intentos de retención del 10% sobre la deuda pública que el virrey amenazaba con imponer a la ciudad. Una delegación de los miembros de la alta nobleza urbana propuso efectuar el servicio de los 600 mil ducados a cambio de elevar el impuesto de la harina en cinco granos más por túmero en todo el reino bajo su control, en detrimento de las comunidades y los barones feudales.¹⁰⁵

¹⁰² BNN, Manoscritti, Mss. X. B. 51, cc.162-163v.

¹⁰³ Guiseppe Galasso, *Il Regno di Napoli. Il Mezzogiorno spagnolo e austriaco (1622-1734)*, UTET: Turín, 2006, pp. 123-145.

¹⁰⁴ Mireille Peytavin, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVe-XVIIe siècles)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2003, pp. 303-311. Alessandra Bulgarelli Lukacs, "The Urban Tax System in the Kingdom of Naples (Seventeenth to Eighteenth Centuries)": José Ignacio Andrés Ucendo / Michael Linderberg (eds.), *Taxation and Debt in the Early Modern City*, Londres / Nueva York: Routledge, 2012, pp. 49-65.

¹⁰⁵ 103 BNN, Mss. X B. 51, f. 163. Véase Rosario Villari, "Baronaggio e finanza a Napoli alla vigilia della rivoluzione del 1647-1648": *Studi Storici*, 3: 2 (1962), pp. 259-305.

La medida hacía entrar a la ciudad en el ámbito de las decisiones fiscales del reino. A diferencia de México, Nápoles era la capital de un reino que tenía su propio fuero con capacidad para convocar parlamento en el que podía negociar los términos de las medidas fiscales. Pero la competencia entre los nobles de los seggi de la capital y los barones feudales de las provincias del reino por controlar la recaudación e invertir los títulos de deuda pública en negocios particulares, como el del comercio y abastecimiento de la harina de trigo en el Mediterráneo, fragmentaban permanentemente las posibilidades de negociación global.¹⁰⁶ En ese contexto, el grupo de los togados, al que pertenecía Tapia, ejerció una labor de intermediación central que, ante la imposibilidad de sanear las finanzas provinciales en los años anteriores,¹⁰⁷ en el trance del servicio para el cardenal infante, benefició a la capital napolitana y, sobre todo, a quienes controlaban el comercio del pan gracias al crédito que recibían de los mercaderes genoveses quienes, inexorablemente tomaban el control de las finanzas napolitanas mediante la inversión de capital y el préstamo con intereses a largo plazo.¹⁰⁸

Lo primero que llama la atención es el monto de la solicitud real a la ciudad partenopea, la misma cantidad que se exigía al conjunto de las Indias Occidentales, 600 mil ducados. Como lo han mostrado otros estudios, las negociaciones conducidas tanto en México y en Lima, como en Nápoles, dan cuenta de la centralización de las demandas reales, que eran exigidas a las ciudades donde se concentraban los grandes mercaderes y hombres de negocios. Las autoridades reales asumían que los cuerpos capitulares se encargarían de organizar la recaudación en las diversas latitudes de los reinos.

Por otra parte, como era usual, en Quito, Oporto, Burgos y México, la extracción fiscal en Nápoles sólo corría hacia las arcas de la real Hacienda si se recaudaba por medio de impuestos ordinarios

¹⁰⁶ Gaetano Sabatini, "Entre hacienda real y poderes locales. Los intentos de reformar las finanzas municipales del reino de Nápoles en los siglos XVI y XVII": *Studia Historica. Historia Moderna*, 27 (2005), pp. 223-239.

¹⁰⁷ Alessandra Bulgarelli Lukacs, *La finanza locale sotto tutela. Vol. 1. Regia Corte e comunità nel regno di Napoli (secolo XVII)*, Venecia: Marsilio, 2012.

¹⁰⁸ Gaetano Sabatini, "Economy and Finance in Early Modern Naples": T. Astarita (ed.), *A Companion to Early Modern Naples*, Leiden-Boston: Brill, 2013, pp. 89-107.

controlados a escala local y dejaba una estela de beneficios a los principales financiadores de la Corona. Esta articulación era posible gracias a los vínculos puestos en juego por los mediadores, hombres de justicia y poder en los ámbitos regionales en que se encontraban insertas las ciudades. Su acción desvela que la dinámica imperial sólo era viable si beneficiaba a los potentados mercantiles insertos en las tramas de los cabildos y a sus avales de otras latitudes, como efecto de la negociación a escala local.

Dinámicas de mediación: semejanzas y diferencias

La visión de la monarquía de España como un estado fiscal depredador de sus colonias y reinos ya se ha cuestionado.¹⁰⁹ Tanto los estudios sobre el peso de las ciudades en la consecución de las medidas fiscal en Castilla, como los estudios sobre la fiscalidad en los reinos mediterráneos de la monarquía y en la América española han dejado de manifiesto el papel central de las corporaciones locales en la captación de los ingresos reales. También se ha profundizado en el carácter local e interregional del gasto, que se quedaba en los circuitos indianos de la monarquía, sobre todo en relación con los situados del siglo XVIII.¹¹⁰ Estas investigaciones han profundizado en el conocimiento de las dinámicas fiscales de las monarquías ibéricas y han transformado los modelos de explicación sobre la construcción de la monarquía y el imperio español. Con base en sus resultados, es posible ahora localizar las prácticas de mediación y el modo en que las solicitudes reales eran aprovechadas por los grupos de poder urbanos.

En este sentido, cobran pleno interés los modos de la negociación entre autoridades reales y ciudades, así como entre las corporaciones de gobierno local y los individuos insertos en extendidas tramas de intereses comerciales. Si bien las solicitudes reales de imposición fiscal partían de programas que buscaban atender las necesidades de unas determinadas políticas dinásticas a nivel general, las demandas reales en cada territorio operaban sobre la base de las oportunidades recaudatorias que abrían las específicas tramas locales de poder económico y autoridad política. En el otro extremo de la práctica fiscal,

¹⁰⁹ Grafe / Irigoien, "Bargaining of Absolutism".

¹¹⁰ Grafe / Irigoien, "A Stakeholder Empire".

los actores económicos con intereses puestos en el comercio interurbano aprovechaban las solicitudes reales para intervenir a su favor las dinámicas hacendarias de las ciudades. En el medio entraban en escena actores políticos con cualidades especiales quienes, bajo el discurso de la defensa del bien común de la república y los reinos, establecían las condiciones concretas de la negociación.

Qué tenían en común actores como Marañón, Sousa, Ramírez de Arellano, Manso o Tapia. En primer lugar, la intervención de cada uno en los escenarios urbanos expuestos tendía lazos entre los grupos de poder local y las extendidas redes clientelares que colmaban la corte de Madrid. Marañón y Sousa poseían una larga experiencia militar en las guerras del Mediterráneo, donde habían sido cautivos. Ya en las Indias, el primero se había especializado en auditar las cajas reales del virreinato del Perú; el segundo formaba parte de la nobleza portuguesa que apoyó decididamente el ascenso de Felipe II a la corona lusa, en el trance de 1580-1581.¹¹¹

Por su parte Manso, Ramírez de Arellano y Tapia, se formaron como letrados en sus respectivas regiones y pertenecían a familias de juristas que les habían abierto paso en los oficios medios vinculados a la justicia; las audiencias de Valladolid y Granada, en el caso de Manso; la de Salerno, en el caso de Tapia. La mayoría tenía forma parte o había formado parte de los sínodos de la corte de Madrid. Ramírez de Arellano, en el Consejo Real; Tapia, en el de Italia; Manso, en el de Indias; Sousa, en el de Portugal.

Así, una dimensión central de la labor de los mediadores era su capacidad judicial. En el momento de su intervención en Quito como visitador general, Marañón acumulaba una enorme experiencia como juez del rey. En su calidad de Gobernador de la Casa da Relação, Sousa representaba la justicia real en el norte de aquel reino. En el momento de su actuación en México, en la persona de Manso confluían la jurisdicción episcopal, la de consejero de Indias y la de juez de comisión. Ramírez de Arellano había sido integrante de la Comisión de millones que prefiguró un espacio jurisdiccional a escala del reino de Castilla que entendía sobre todos los pleitos relacionados con el cobro del servicio, en competencia directa con la diputación, las audiencias, los

¹¹¹ Bautista y Lugo, "‘Sirviendo en la paz y en la guerra con mucha fidelidad’. Trayectorias de mediación en los mundos ibéricos. 1554-1656": *Mediterranea. Ricerche Storiche*, 44: 15 (2018), pp. 427-454.

corregimientos y los alcaldes mayores. Tapia era cuarto regente del Consejo Colateral. Algunos de ellos, quienes no las tenían, alcanzaron mercedes nobiliarias de diverso tipo. Ramírez de Arellano obtuvo el hábito de Santiago en 1613; Tapia fue titulado marqués de Belmonte; en tanto que Manso, después de México pasó a la mitra de Burgos, donde fue titulado I conde de Hervías. Las trayectorias de los mediadores, los foros que encabezaron, así como sus lazos a escala local y de la Corte, influyeron sobre sus prácticas, fundadas en la conexión de lazos orientados por intereses que sólo confluían temporalmente.¹¹²

Las dinámicas observadas en este trabajo exhiben prácticas de cohesión complejas sobre las que se configuraban cotidianamente los alcances y límites del gobierno de la monarquía en sus diversas latitudes.¹¹³ En cada caso es posible observar que la recaudación efectiva, organizada por las corporaciones urbanas a cambio de ganancias fundadas en diversas formas de impuestos al comercio, fue definida por negociaciones bajo la conducción informal de los mediadores, quienes movilizaban lazos locales, regionales y trans regionales por los que entraban en juego negocios de participantes individuales. Estas tramas de poder diversificaron las formas urbanas de representar la autoridad real.

Las aristas de los casos demuestran la complementariedad entre negociación y coacción, en ocasiones al grado de la represión violenta como en Quito, o el constreñimiento a jurisdicciones fiscales emergentes, como en Burgos, que definía la práctica de la mediación. Atado a los intereses y necesidades de los tesoros municipales y los negocios individuales, el azar de las negociaciones disponía los grados

¹¹² Referente metodológico clásico y útil para pensar los lazos de las diversas escalas del imperio: Mark S. Granoveter, "The Strength of Weak Ties": *American Journal of Sociology*, 78: 6 (1973), p. 1360-1380.

¹¹³ Las perspectivas en que se inserta este estudio han sido abiertas por interesantes contribuciones acerca de la complejidad del ejercicio del gobierno en las monarquías modernas, desde distintos ámbitos historiográficos; véase Stefan Brakensiek, "New Perspectives on State-Building and the Implementation of Rulership in Early Modern European Monarchies": Antje Fluchter / Susan Richter (eds.), *Structures on the Move. Technologies of Governance in Transcultural Encounter*, Heidelberg: Springer-Verlag, 2012, pp. 31-41; así como el volumen colectivo Gaetano Sabatini (ed.), *Comprendere le monarchie iberiche. Risorse materiali e rappresentazioni del potere*, Roma: Viella, 2010.

de persuasión y coerción que se articulaban en la acción de los mediadores en cada ciudad y su entorno.¹¹⁴

Así, mientras virreyes o representantes formales de la corona o los reinos eran portadores de las solicitudes para extender impuestos reales por vías ordinarias o extraordinarias, las complejas condiciones de las haciendas urbanas, ligadas a diversos negocios particulares, suscitaban la participación de otros mecanismos de comunicación con la corte de Madrid.¹¹⁵ Los mediadores alimentaron espacios de negociación que mediatizaban las imposiciones fiscales reales y fomentaban el control de los impuestos al comercio por parte de grupos insertos en los cuerpos capitulares. Simultáneamente, estos vínculos, sostenidos por negocios de larga distancia que, por ahora, sólo se han señalado y ameritan un rastreo a profundidad, volvían azarosa la capacidad de representar al rey. A la hora de la efectiva recaudación la “viva imagen del rey” resultaba insuficiente para lograr establecer los montos, plazos y mecanismos que las ciudades llevaron a cabo.¹¹⁶ Sólo quien aseguraba la protección de los capitales locales, el flujo de los beneficios derivados del crédito y la continuidad del gobierno y la justicia era capaz de armonizar los intereses de la Corona con los de las corporaciones locales, pero sólo a cambio de preservar los intereses de los particulares, sobre todo de aquellos capaces de garantizar el cobro de los impuestos y adelantar los montos de los servicios. En estos ámbitos se jugaba cotidianamente la configuración de la monarquía y los límites de su conservación.

¹¹⁴ Giuseppe di Luca / Gaetano Sabatini, “Genealogies of Economic Growth in the Spanish Empire (Sixteenth- Eighteenth Centuries). Back to History”: idem (eds.), *Growing in the Shadow of an Empire. How Spanish Colonialism Affected Economic Development in Europe and in the World (XVth-XVth cc.)*, Milano: Franco Angeli, 2012, pp. 11-25.

¹¹⁵ Véase Martín Wasserman, *Las obligaciones fundamentales. Crédito y consolidación económica durante el surgimiento de Buenos Aires*, Madrid: Prometeo Libros, 2018.

¹¹⁶ Alejandro Cañeque, *The King’s Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Londres / Nueva York: Routledge, 2004.